



*ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE ESUMER - PROFESUMER-*  
*Personería Jurídica Resolución 35306 de Julio 9 de 1987*  
*de la Gobernación de Antioquia*

---

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESORES  
DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESUMER  
(PROFESUMER)

CAPÍTULO I.- NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN

Artículo 1. La Asociación de Profesores de la Institución Universitaria ESUMER, con su sigla PROFESUMER, es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, de utilidad común, de nacionalidad colombiana, regida por los presentes estatutos, por el derecho colombiano y en especial por las normas oficiales que regulan el funcionamiento de las asociaciones civiles.

Artículo 2. El domicilio de la Asociación es la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, y podrá actuar en el ámbito de la República, cuando el cumplimiento de sus objetivos así lo exija. Su duración será hasta el 31 de diciembre de 2083 y prorrogable por acuerdo de sus asociados.

Artículo 3. La actividad de la Asociación se realizará siempre dentro del marco de las leyes colombianas y con estricta observancia de las más puras normas éticas de la docencia, sin que se utilice su actividad o su nombre para fines políticos, religiosos, raciales o clasistas. Estas normas serán de estricto cumplimiento para sus directivos y demás personas que tengan en la Asociación poder decisorio.

CAPÍTULO II.- DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 4. El objetivo de la Asociación es la unión de los esfuerzos, aptitudes y voluntades de sus miembros en procura de su propio progreso, en todos los órdenes, para contribuir a impulsar el desarrollo ordenado de la Institución Universitaria ESUMER.

Artículo 5. De acuerdo con el artículo anterior, son objetivos principales de la Asociación:

- a. Contribuir a desarrollar actividades culturales, científicas, de capacitación y de promoción social, que permitan elevar el nivel académico y profesional de los docentes, los estudiantes y la comunidad en general, de tal forma que contribuyan a crear en ellos mismos una firme actitud de cambio y participación en el destino de la sociedad.
- b. Colaborar con el bienestar de la comunidad educativa, en el mantenimiento locativo del plantel y en la conservación de los elementos de enseñanza.
- c. Ofrecer a la Institución Universitaria ESUMER el concurso necesario para la formación integral de sus alumnos.



*ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE ESUMER - PROFESUMER-  
Personería Jurídica Resolución 35306 de Julio 9 de 1987  
de la Gobernación de Antioquia*

- 
- d. Desarrollar actividades tendientes a la formación de un patrimonio propio, dirigido a la solución de problemas y necesidades operativas de la Asociación, en coordinación con las directivas de la Institución.

Artículo 6. Para el logro de sus objetivos, la Asociación de Profesores de ESUMER, - PROFESUMER-, realizará las siguientes acciones:

- a. Coordinar, conjuntamente con las directivas de ESUMER, programas de estímulos a los docentes.
- b. Promover relaciones efectivas de solidaridad entre los profesores vinculados a ESUMER.
- c. Fomentar relaciones con los demás estamentos de ESUMER.
- d. Llevar la vocería de sus miembros ante ESUMER y otros organismos privados o públicos, en lo que se refiere a sus fines.
- e. Presentar a ESUMER planes, iniciativas, ideas y sugerencias, como contribución a un mejor manejo en lo que directamente se refiera a los profesores de la Fundación.
- f. Realizar actividades que promuevan el progreso académico, profesional, cultural y social de los asociados.
- g. Velar por cumplimiento de los deberes y derechos de los miembros de la Asociación.
- h. Conformar, cuando sea necesario, grupos de apoyo al Consejo Directivo, Consejo Académico y demás organismos de ESUMER.

2

CAPÍTULO III.- DE LOS ASOCIADOS

Artículo 7. Son asociados los profesores que a la fecha de aprobación de los presentes Estatutos estén vinculados a la Institución Universitaria ESUMER, como docentes, y quienes se incorporen como tales en un futuro.

Artículo 8. Son DEBERES de los miembros de la Asociación:

- a. Conocer los principios básicos de la Asociación y los Estatutos que la rigen.
- b. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo asociativo.
- c. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- d. Participar en las actividades organizadas por la Asociación, aceptando los cargos, funciones y comisiones que le sean conferidos por la misma.
- e. Aceptar y cumplir las disposiciones de los organismos directivos de la Asociación.
- f. Participar directamente en el desarrollo y cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- g. Pagar las cuotas de sostenimiento mensual que fueren determinadas por la Asamblea de la Asociación, cuando a ello hubiere lugar.
- h. Comportarse solidariamente con la Asociación y con los miembros de la misma.
- i. Abstenerse de realizar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad, la economía o el prestigio social de la Asociación o de ESUMER.



*ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE ESUMER - PROFESUMER-  
Personería Jurídica Resolución 35306 de Julio 9 de 1987  
de la Gobernación de Antioquia*

---

Artículo 9. Son DERECHOS de los miembros de la Asociación:

- a. Disfrutar de los servicios que llegue a establecer la Asociación, de acuerdo con las reglamentaciones que al efecto se establezcan.
- b. Participar en el desarrollo de las actividades de la Asociación.
- c. Elegir y ser elegido para el desempeño de los cargos sociales, tales como ser integrante de la Junta Directiva, de los Comités de Apoyo o representante en los diferentes estamentos y organismos de la Institución Universitaria ESUMER.
- d. Participar con voz y voto en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de la Asociación.
- e. Ser informados de la gestión de la asociación, de acuerdo con los procedimientos fijados en estos Estatutos.
- f. Fiscalizar la gestión de la Asociación.
- g. Presentar a los organismos de la Asociación las iniciativas que en materia académica, profesional, cultural, social, económica y gremial tengan los profesores.
- h. Retirarse voluntariamente de la Asociación, cuando a bien lo tenga.
- i. Los demás que se deriven de estos Estatutos y de la naturaleza de la Asociación.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

3

---

Artículo 11. Se pierde la calidad de miembro de la Asociación cuando ocurra alguno de los siguientes eventos:

- a. Por atentar contra los principios filosóficos, éticos y legales en que se fundan la Asociación de Profesores o la Institución Universitaria ESUMER, a juicio de la Junta Directiva, escuchados los descargos del implicado.
- b. Por incumplimiento o violación grave de los Estatutos, a juicio de la Junta Directiva, escuchados los descargos del implicado.
- c. Automáticamente, por desvinculación como docente de la Fundación, pudiendo reincorporarse cuando sea llamado por ella nuevamente como docente.
- d. Por incumplimiento de los compromisos fijados o asignados, en cuyo caso la separación será determinada por la Junta Directiva, por mayoría absoluta, una vez escuchados los descargos del implicado.
- e. Por la comisión de hechos o faltas que, a juicio de la Junta Directiva, sean graves, previos los descargos del implicado.
- f. Por muerte o incapacidad física o mental total.
- g. Por renuncia del asociado.

PARÁGRAFO: En los casos en los que la decisión de retiro depende de la Junta Directiva, (a, b, d, e), el miembro implicado puede apelar la decisión de la Junta Directiva ante la próxima Asamblea General Ordinaria de Asociados, recurso que deberá sustentar por escrito ante la Junta Directiva, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación personal de la decisión, y que podrá ser desistida hasta antes de la Asamblea.



*ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE ESUMER - PROFESUMER-*  
*Personería Jurídica Resolución 35306 de Julio 9 de 1987*  
*de la Gobernación de Antioquia*

---

CAPÍTULO IV.- ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y CONTROL

Artículo 12. El gobierno de la Asociación de Profesores de ESUMER se ejercerá por los siguientes órganos:

- a. Asamblea General de Asociados,
- b. Junta Directiva,
- c. Representante legal.

Artículo 13. LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS: es la suprema autoridad administrativa de la Asociación y sus decisiones y acuerdos obligan a todos sus miembros, presentes o ausentes, siempre que hayan sido tomadas en la forma prescrita por la ley y los presentes Estatutos.

Artículo 14. Constituyen la Asamblea General de Asociados los docentes de la Institución Universitaria ESUMER, que no hayan incurrido en ninguno de los literales del artículo 11 de estos Estatutos.

PARÁGRAFO 1: Los docentes que por algún motivo no puedan asistir a la Asamblea, podrán delegar por escrito sus votos en otro asociado, teniéndose en cuenta esta delegación para conformar el quórum deliberatorio y decisorio de la Asamblea.

PARÁGRAFO 2: Los votos delegados, para su validez, deberán presentarse ante el Representante Legal de la Asociación, a más tardar tres (3) días antes de la correspondiente sesión.

Artículo 15. Las sesiones de la Asamblea General de Asociados serán de dos clases:  
a. Ordinaria: será convocada anualmente, según el calendario de actividades de la Junta Directiva, durante el primer semestre de cada año. Será convocada por la Junta Directiva.  
b. Extraordinaria: Se efectuará cuando sea citada por la Junta Directiva, y en ella se tratará únicamente el tema para el que fue convocada. Podrá ser citada también por el 50% de los asociados o por el Revisor Fiscal.

Artículo 16. Las reuniones de la Asamblea serán convocadas mediante citación pública en las carteleras de ESUMER, con un mínimo de diez (10) días hábiles de anticipación. En la citación deben constar: lugar, día, fecha, hora y orden del día de la Asamblea.

Artículo 17. Tendrán voz y voto en la Asamblea los Asociados que estén al orden del día en sus obligaciones con la Asociación. Tendrán voz, pero no voto, aquellos Asociados que no estén a paz y salvo pero que quieran asistir a ella.

Artículo 18. La Asamblea General tendrá un presidente y un secretario elegidos de su seno, quienes firmarán el acta de la respectiva reunión.

Artículo 19. Se constituye quórum en la Asamblea General de Asociados, con la asistencia de la mitad más (1/2) uno de los Asociados, pero en caso de que no se reúna la mitad más uno

*ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE ESUMER - PROFESUMER-*  
*Personería Jurídica Resolución 35306 de Julio 9 de 1987*  
*de la Gobernación de Antioquia*

(1/2), en la hora convenida, podrá ser con un número de asociados no menor al 20% del total de ellos, una vez transcurridos sesenta (60) minutos después de la hora de citación. Si aún no está presente este número, la Asamblea se reunirá por derecho propio, a la hora siguiente después de la espera y hará quórum con el número plural de asociados que asistan. Para conformar el quórum se requiere la mayoría absoluta de los asociados que tengan voz y voto.

PARÁGRAFO: Para la constitución del quórum se tendrán en cuenta las delegaciones de votos que posean los asociados presentes en la Asamblea.

Artículo 20. Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría, salvo en los casos de reforma de Estatutos o disolución, en los cuales se requiere el voto de las dos terceras partes de los asistentes.

Artículo 21. Son funciones de la Asamblea General de Asociados:

- a. Reglamentar su propio funcionamiento.
- b. Decidir sobre la naturaleza y vida de la Asociación, decretar su disolución y reformar sus Estatutos.
- c. Elegir la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y sus respectivos suplentes.
- d. Determinar los honorarios del Revisor Fiscal.
- e. Elegir de su seno su Presidente y Secretario.
- f. Designar para periodos bienales, sus representantes ante los organismos de gobierno de la Institución Universitaria ESUMER.
- g. Estudiar, aprobar o improbar los informes de gestión económica y social de la Junta Directiva.
- h. Estudiar, aprobar o improbar los informes del Revisor Fiscal.
- i. Estudiar y aprobar o no las proposiciones de sus miembros.
- j. Designar la entidad o entidades a las que deba trasladarse su patrimonio, en caso de disolución, de acuerdo con las normas legales vigentes sobre la materia.
- k. Velar porque la Asociación marche de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- l. Vigilar porque los recursos de la Asociación sean administrados correctamente.
- m. Evaluar y formular periódicamente las políticas y objetivos de la Asociación.
- n. Recibir los poderes delegados de los asociados en los términos del parágrafo 2 del artículo 14.
- o. Las demás que le correspondan según la ley o los Estatutos, o que surjan de la propia dinámica de la Asociación.

PARÁGRAFO: Para ser elegido y designar a los representantes a los órganos de gobierno de la Institución Universitaria ESUMER, en los términos del literal f del presente artículo, los docentes deberán tener una vinculación con la Institución, igual a superior a cinco (5) años de antigüedad continuos o discontinuos. Con todo el docente que desempeñe labores o funciones administrativas y/o de coordinación, no podrá ser elegido como representante de los docentes a los órganos de gobierno.



*ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE ESUMER - PROFESUMER-  
Personería Jurídica Resolución 35306 de Julio 9 de 1987  
de la Gobernación de Antioquia*

Artículo 22. LA JUNTA DIRECTIVA: Es el órgano de gobierno de la Asociación, responsable de su buena marcha y desarrollo. Su período será bienal.

Artículo 23. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva el asociado debe cumplir las siguientes condiciones:

- a. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- b. Poseer título profesional o tecnológico.
- c. Demostrar experiencia docente no inferior a tres años en cualquier Institución de Educación Superior, o de mínimo dos años en ESUMER.
- d. Ser docente de la Institución Universitaria Esumer, con un mínimo de cinco (5) años continuos o discontinuos.
- e. Presentar una reconocida trayectoria social y profesional ante la comunidad.

Artículo 24. La Asamblea General elegirá de entre los integrantes de la Asociación, cinco (5) miembros principales, con sus respectivos suplentes personales, para conformar la Junta Directiva, cuya vigencia será de dos (2) años, tomarán sus decisiones por mayoría y podrán ser reelegidos. La Junta Directiva, en su primera reunión, elegirá de su seno: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

Artículo 25. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada treinta (30) días y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten y mediante citación hecha por el Presidente, el Revisor Fiscal o por tres (3) de sus miembros.

6

Artículo 26. La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de tres (3) de sus miembros principales.

Artículo 27. Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Darse su propio reglamento.
- b. Orientar los destinos de la Asociación, de acuerdo con las determinaciones de la Asamblea.
- c. Elaborar su Plan de Trabajo, con base en los informes de los docentes representantes a cada uno de los Organismos de la Fundación, de los delegados en las distintas comisiones y de los propios Directivos.
- d. Nombrar los comités de trabajo que considere necesarios para el desarrollo de sus planes.
- e. Llevar a cabo, a través de los distintos comités de trabajo, las actividades académicas, culturales y de promoción social, tendientes a lograr el mejoramiento de la comunidad educativa.
- f. Decidir acerca de las solicitudes de ingreso o retiro que le sean presentadas de acuerdo con estos Estatutos.
- g. Convocar Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, conforme a los Estatutos.
- h. Aprobar los balances de prueba y someter a aprobación de la Asamblea los Balances y Estados Financieros de cada ejercicio.
- i. Crear los cargos necesarios, fijar la remuneración de los mismos y nombrar las personas que los desempeñen.



*ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE ESUMER - PROFESUMER-*

*Personería Jurídica Resolución 35306 de Julio 9 de 1987*

*de la Gobernación de Antioquia*

- 
- j. Decretar la expulsión de miembros de la Asociación y decidir en los casos en que se pierde la calidad de Asociado, según los presentes Estatutos.
  - k. Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos y revisar periódicamente los estados financieros de la Asociación.
  - l. Abrir cuentas Bancarias o de Ahorros a nombre de la Asociación, las cuales llevarán las firmas del Presidente y el Tesorero.
  - m. Aprobar gastos no previstos en el presupuesto aprobado por la Asamblea y que en ningún caso pueden exceder el 10% del mismo.
  - n. Rendir anualmente, en las sesiones ordinarias de la Asamblea, un informe detallado de las actividades de la Asociación.
  - o. Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la Asociación y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y los Comités de trabajo.
  - p. Nombrar interinamente a los miembros de la Junta Directiva cuando estos falten en sus deberes o se retiren, siempre y cuando su número no sea mayor de la mitad más uno, en cuyo caso deberá citarse Asamblea General Extraordinaria para hacer elección de los miembros faltantes.
  - q. Las demás que se deriven de estos Estatutos, o de la ley, o del funcionamiento normal de la Asociación.

PARÁGRAFO: De cada reunión de la Junta Directiva se levantará un acta que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario que las presidieron.

7

---

Artículo 28. EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA será elegido por los miembros de la Junta Directiva, de su seno y para un período igual al suyo, pero puede ser destituido por la misma Junta Directiva o reelegido.

Artículo 29. Son funciones del Presidente:

- a. Llevar la representación legal de la Asociación, mientras no se delegue esta en otra persona, caso en el cual la Junta Directiva le asignará sus funciones.
- b. Citar las sesiones de la Junta Directiva y presidirlas.
- c. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
- d. Velar porque las funciones de la Junta Directiva se cumplan a cabalidad.
- e. Proponer a la Junta Directiva iniciativas tendientes a mejorar la marcha de la Asociación.
- f. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- g. Rendir en cada reunión el informe de labores de la Junta Directiva.
- h. Firmar, conjuntamente con el tesorero, los títulos valores y demás documentos comerciales que deban ser elaborados en el desarrollo normal de las actividades de la Asociación.
- i. Nombrar los miembros que conformarán los distintos comités de trabajo.
- j. Asumir, frente a situaciones excepcionales de la vida institucional, previo concepto favorable de la Junta Directiva y confirmación posterior de la Asamblea General Extraordinaria, convocada para el efecto, el control absoluto de la Asociación.

*ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE ESUMER - PROFESUMER-*  
*Personería Jurídica Resolución 35306 de Julio 9 de 1987*  
*de la Gobernación de Antioquia*

- k. Las demás que le asigne la Asamblea General o que le sean propias según este Estatuto o las normas de ley.

Artículo 30. El Presidente de la Junta Directiva podrá celebrar los contratos que sean necesarios para el desarrollo de los fines de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.

Cuando se haga necesario efectuar un gasto urgente que no haya sido aprobado por la Junta Directiva, el Presidente podrá autorizarlo siempre que no exceda a un salario mínimo mensual vigente, y dará cuenta de ello en la próxima reunión de la Junta Directiva, ordinaria o extraordinaria.

Artículo 31. EL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA será elegido en la misma sesión de la Junta Directiva en que se elija al Presidente y para el mismo período, y podrá ser reelegido.

Artículo 32. Son funciones del Vicepresidente:

- a. Remplazar al Presidente en sus ausencias temporales o absolutas.
- b. Ejercer las mismas funciones del Presidente cuando este falte.
- c. Cooperar con los demás miembros de la Junta Directiva para la buena marcha de la Asociación.
- d. Las demás que le fije la Asamblea General o la Junta Directiva.

8

Artículo 33. EL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA es nombrado por la Junta Directiva y debe reunir las cualidades éticas e intelectuales que exige el cargo.

Artículo 34. Son funciones del Secretario:

- a. Llevar los siguientes libros: Inscripción de asociados, Actas de Asamblea General de Asociados o Delegados, ordinaria o extraordinaria, y Actas de Junta Directiva.
- b. Ejercer las funciones de Secretario de la Junta Directiva.
- c. Mantener el archivo general de la Asociación y llevar una lista alfabética de los asociados con su teléfono, dirección y ocupación.
- d. Firmar conjuntamente con el Presidente la correspondencia oficial y demás documentos de la Asociación.
- e. Elaborar con el Tesorero y el Fiscal el inventario de los bienes de la Asociación.
- f. Comunicar oportunamente a los interesados y a los estamentos en general las decisiones tomadas por los órganos de gobierno de la Asociación, dando curso al trámite de las mismas.
- g. Elaborar las constancias, certificados y demás documentos de su incumbencia.
- h. Refrendar con su firma las actas, certificados, constancias e informes de su competencia.
- i. Las demás que le asigne la Asamblea General, la Junta Directiva, la Ley o los Estatutos.

Artículo 35. EL TESORERO DE LA JUNTA DIRECTIVA de la Asociación es elegido por la Junta Directiva de su seno y debe reunir las condiciones éticas e intelectuales que exige el cargo.

Artículo 36. Son funciones del Tesorero:

*ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE ESUMER - PROFESUMER-*

*Personería Jurídica Resolución 35306 de Julio 9 de 1987  
de la Gobernación de Antioquia*

- 
- a. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
  - b. Administrar y responder por los fondos que le sean confiados por la Asociación.
  - c. Recaudar los ingresos ordinarios o extraordinarios que ordene la Asamblea General o la Junta Directiva.
  - d. Efectuar los pagos a cargo de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva y sujetándose al presupuesto aprobado por la Asamblea General y las normas de los Estatutos.
  - e. Llevar ordenada y técnicamente las cuentas de la Asociación, constituir la fianza y la póliza de manejo que determine la Junta Directiva para responder por los bienes de la Asociación. (Los gastos en que se incurra por este motivo serán sufragados por la Asociación)
  - f. Presentar periódicamente ante la Junta Directiva y ante la Asamblea General los Estados Financieros y demás informes económicos de la Asociación que le sean solicitados para su estudio y aprobación.
  - g. Elaborar y presentar ante la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual para su estudio y presentación ante la Asamblea General para su aprobación.
  - h. Rendir ante la Asamblea General un informe de Tesorería si le es solicitado por cualquiera de sus miembros.
  - i. Elaborar el Inventario de los bienes de la Asociación conjuntamente con el Secretario.
  - j. Las demás que por razón de su cargo le sean confiadas por la Asamblea General, la Junta Directiva, los Estatutos o la Ley.

9

---

PARÁGRAFO: Queda prohibido al Tesorero mantener en sus manos, o las de terceros, o en cuentas bancarias personales, los dineros de la Asociación o negociar con ellos en beneficio personal o de terceros distintos a la Asociación.

Artículo 37. EL REVISOR FISCAL de la Asociación será elegido por la Asamblea General para un período de un año y podrá ser reelegido.

El Revisor Fiscal no podrá hacer parte de la Junta Directiva ni tomar parte en sus decisiones, aunque esté presente en sus reuniones. No podrá estar emparentado con los miembros de la Junta Directiva hasta el cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad. Tendrá un suplente que lo remplace en sus faltas temporales o definitivas.

Artículo 38. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Vigilar por el cumplimiento de los Estatutos, las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y hacer saber oportunamente a quien corresponda sobre las anomalías encontradas.
- b. Examinar periódicamente los libros y firmar la relación periódica de cuentas si las encuentra ajustadas, y si no lo están informar a la Junta Directiva o a los asociados, si es del caso.
- c. Controlar el buen empleo de los fondos de la Asociación, acorde con los Estatutos y la Ley.
- d. Autorizar documentos de tesorería conjuntamente con el Presidente y el Tesorero, cuando los vea correctos.



*ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE ESUMER - PROFESUMER-  
Personería Jurídica Resolución 35306 de Julio 9 de 1987  
de la Gobernación de Antioquia*

- e. Rendir ante la Asamblea General la información que esta le solicite en lo de su competencia y emitir ante esta y la Junta Directiva sus conceptos.
- f. Solicitar a la Asamblea el fenecimiento de las cuentas de cada vigencia.
- g. Denunciar ante quien corresponda cualquier anomalía en relación con el manejo estricto de los Estatutos por parte de la Junta Directiva y los asociados.
- h. Está facultado para iniciar la investigación que considere pertinente para establecer hechos, conductas o circunstancias que puedan lesionar el funcionamiento adecuado de la Asociación, su buen nombre o prestigio, su patrimonio y su manejo correcto. Estas investigaciones podrán referirse incluso a los organismos directivos.
- i. El Revisor Fiscal tendrá acceso directo a los libros, documentos, informaciones, cuentas bancarias y demás atinentes a la Asociación para el cabal cumplimiento de sus funciones.

**CAPÍTULO V.- PATRIMONIO Y MANEJO DE LOS FONDOS**

Artículo 39. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por las cuotas ordinarias o extraordinarias de los asociados, las donaciones, fondos de destinación específica, auxilios, que le hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y por los rendimientos que generen las operaciones que realice en el giro ordinario de sus actividades, cumpliendo los fines propuestos en beneficio de sus miembros.

10

Artículo 40. El Patrimonio de la Asociación estará destinado al desarrollo de sus objetivos y para el efecto se elaborará un presupuesto anual de ingresos y egresos. Los dineros disponibles podrán ser invertidos en documentos de inversión o ahorro.

Artículo 41. Ningún valor proveniente del patrimonio podrá ser reembolsado a los asociados a título de distribución de utilidades durante la vida jurídica de la Asociación, ni en el momento de su disolución.

Artículo 42. El Patrimonio de la Asociación se muestra en los balances que periódicamente aprobará la Asamblea General.

Artículo 43. Los bienes de la Asociación no se podrán destinar a fines distintos a los autorizados por estos Estatutos o la Ley, sin perjuicio de que sean invertidos para acrecentar el patrimonio y las rentas con miras a un mejor logro de los objetivos de la Asociación.

Artículo 44. La Asociación, en desarrollo de sus objetivos, podrá adquirir y enajenar bienes de todo género, constituir prendas e hipotecas, aceptar donaciones o legados con beneficios de inventario, representar a otras entidades en asuntos relacionados con sus funciones, y, en general, adelantar actividades educativas, investigativas y económicas de todo tipo que tengan relación con sus objetivos y de conformidad con las normas legales aplicables a las instituciones de utilidad común.

*ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE ESUMER - PROFESUMER-  
Personería Jurídica Resolución 35306 de Julio 9 de 1987  
de la Gobernación de Antioquia*

---

CAPÍTULO VI.- REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 45. Los presentes Estatutos podrán ser reformados total o parcialmente por la Asamblea General de Asociados, siempre que en la respectiva convocatoria se hubiese mencionado el tipo de reforma que se pretende hacer.

CAPÍTULO VII.- DURACIÓN, LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 46. La Asociación de profesores de la Institución Universitaria ESUMER, PROFESUMER, tendrá una duración de cien años (100) a partir de la fecha de su constitución, pero podrá disolverse o liquidarse en los siguientes casos:

- a. Por orden de autoridad competente, cuando por cualquier motivo las leyes colombianas así lo determinen.
- b. Por decisión de las dos terceras partes de la Asamblea General de Asociados
- c. Por la reducción del número de sus asociados a diez o menos de diez, de manera que se haga imposible la consecución de sus objetivos.
- d. Por la imposibilidad física o legal de desarrollar sus objetivos.
- e. Por la disolución o liquidación de la Institución Universitaria ESUMER.

11

---

Artículo 47. Si la Asamblea General no designa otro liquidador, ejercerá las funciones de tal quien presida la Junta Directiva, quien se encargará de cumplir estrictamente las disposiciones de la Asamblea General y de la Ley sobre el proceso de liquidación de este tipo de asociaciones.

Artículo 48. Durante el período de liquidación no podrán realizarse operaciones relacionadas con el objetivo de la Asociación. Y en primer término se procederá a pagar las obligaciones existentes, de todo género, realizando para ello los activos que sean necesarios, y se rendirá una última cuenta de liquidación a la Asamblea General.

Artículo 49. En el evento de que en la disolución de la Asociación, previo el proceso de liquidación, quedaren remanentes, estos pasarán a la Institución Universitaria ESUMER u otra entidad sin ánimo de lucro, con objetivos semejantes, que será determinada por la Asamblea General al decretar esta la disolución, o en su defecto, a la que indique el Gobernador de Antioquia. La respectiva transferencia de bienes remanentes se hará por parte del liquidador o por la persona que para tal efecto nombre la Gobernación Departamental.

PARÁGRAFO 1: podrán ser beneficiarias una o más entidades y su cuota de beneficio podrá decretarse en dinero o en especie.


PARÁGRAFO 2: El mismo liquidador se encargará de legalizar los traspasos respectivos.

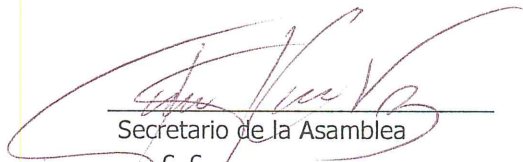
ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE ESUMER - PROFESUMER-  
Personería Jurídica Resolución 35306 de Julio 9 de 1987  
de la Gobernación de Antioquia

Artículo 50. Los presentes Estatutos rigen a partir de la fecha de su aprobación por la Asamblea General de Asociados.

Estos Estatutos fueron aprobados en Asamblea General celebrada el día trece (13) del mes de marzo del año 2014, según consta en el Acta de la fecha.

Firman:

  
\_\_\_\_\_  
Presidente de la Asamblea  
c. c. 22800607

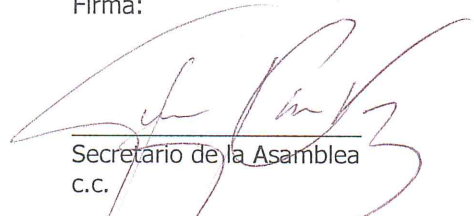
  
\_\_\_\_\_  
Secretario de la Asamblea  
c. c.

El suscrito Secretario de la Asamblea General de la Asociación de Profesores de la Institución Universitaria ESUMER,

CERTIFICA:

Que los presentes Estatutos fueron aprobados en la Asamblea General convocada para el día trece (13) del mes de marzo del año 2014, para ajustarlos en lo pertinente a las leyes actuales y actualizarlos según las necesidades de la Asociación en el momento presente.

Firma:

  
\_\_\_\_\_  
Secretario de la Asamblea  
c.c.